

RAD. 080013110008-2021-00550-00
REF. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. YESICA PAOLA ARRIETA CAMPO
DDO. DANNY ORTIZ CERVANTES

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que ha sido subsanada de los defectos anotados en auto de fecha 17 de enero de 2022 y publicado en estado electrónico el día 21 de enero de la misma anualidad. Sírvase Proveer.

Barranquilla, febrero 11 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y subsanada en debida forma ADMÍTASE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora YESICA PAOLA ARRIETA CAMPO por medio de apoderado judicial como madre y representante legal de los menores DANIEL ANTONIO y DANIELA SOFIA ORTIZ ARRIETA, en contra el señor DANNY ORTIZ CERVANTES.

Trámítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.). Deberá igualmente aportar la constancia del acuse recibo de dicha notificación (Sentencia C-420 de 2020).

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero o pagador de la POLICIA NACIONAL, para que en el término de cinco (05) días certifiquen los ingresos por concepto de salario que percibe el demandado señora DANNY ORTIZ CERVANTES identificado con la C. C. # 1.140.833.002 por parte de esa empresa e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que se encuentre laborando en dicha empresa, se decretan alimentos provisionales a favor de los menores DANIEL ANTONIO y DANIELA SOFIA ORTIZ ARRIETA, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) de lo devengado de pago o salario, prestaciones sociales legales y extralegales, luego de los descuentos de ley, que perciba como miembro activo de esa entidad.

Los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor del señor YESICA PAOLA ARRIETA CAMPO identificada con la C. C. # 1.140.837.466.

Téngase a la Dra. ALBENIS JUDITH CERVANTES GARCIA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA
Edd.-

